

14ta ASAMBLEA LEGISLATIVA
5ta SESION ORDINARIA
LEY NUM.: 142
APROBADA: 15 DE JUNIO DE 2003

(P. de la C. 3227)

LEY

Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña a identificar y actualizar la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana, en el Valle del Cibuco y en otros terrenos del Municipio de Corozal que tengan un valor arqueológico histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La cultura del pueblo puertorriqueño se fundamenta en el acontecer histórico de sus antepasados.

El orgullo de ser puertorriqueño se afirma cuando se le rinde homenaje de respeto y admiración a los hombres y mujeres que le dieron significado y sentido a sus vidas ayudando significativamente a enriquecer nuestro patrimonio cultural porque le sirvieron con dignidad, generosidad y lealtad a los postulados de la libertad, la justicia y la igualdad.

Es un deber patriótico que cada pueblo active sus centros culturales para mantener viva la tradición, nuestras costumbres y nuestra razón de ser como pueblo civilizado.

En la medida en que transcurre el tiempo, las estructuras históricas, pasadas y presentes, se van deteriorando a tal punto que requieren ser objetos de remodelaciones nuevas construcciones o de tratamientos especiales, por lo cual es urgente identificar y actualizar las mismas con miras a tomar la acción legislativa y comunitaria necesaria para su preservación histórica.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber patriótico de aprobar legislación que propenda a mantener vivo nuestro legado histórico como paradigma de orgullo para las nuevas generaciones de puertorriqueños que puedan distinguirse como conocedores de su historia y de sus figuras sobresalientes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña identificar y actualizar la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana, en el Valle del Cibuco y en otros terrenos en el Municipio de Corozal que tengan un valor arqueológico, histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio.

Artículo 2.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña someterá ante la Junta de Planificación y la Oficina Estatal de Conservación Histórica la identificación y actualización de las estructuras o terrenos para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.-Los fondos necesarios para cumplir con esta Ley serán identificados peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del año fiscal 2003-2004 y subsiguientes, específicamente en el que se le asigne al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir a partir del 1ro. de julio de 2003.

Presidente de la Cámara

Presidente del Senado

DEPARTAMENTO DE ESTADO

CERTIFICO: Que es copia fiel y exacta del original aprobado y firmado por el Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A la fecha de: 23 de junio de 2003

GISELLE ROMERO GARCIA
Secretaria Auxiliar de Servicios

